



Quito, D.M., 25 de agosto de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros el cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente;

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, mediante Resolución No. A 0076 de fecha 18 de octubre del 2002, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 2 delegar al Director Financiero Tributario, las facultades establecidas en dicho documento;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000012690 de 04 de julio de 2023, se nombró a la Mgs. Grace Ximena Rivera Yánez, como Directora Metropolitana Tributaria (E).

Que, la Sección Octava del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece el Impuesto sobre el valor de las entradas a los Espectáculos Públicos legalmente permitidos;

Que, de conformidad al artículo 791 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la entidad responsable de cultura es el ente competente para emitir la autorización de boletaje para los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de la autorización de boletaje de los espectáculos deportivos masivos, que de conformidad a los artículos 778 y 1523







Quito, D.M., 25 de agosto de 2023

ibídem, le compete a la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2020 fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 1372, la Ordenanza Metropolitana No. 015 -2020 Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el boletaje electrónico y otras medidas de contención del contagio del Sars-Cov-2 que produce la enfermedad Covid-19 a aplicarse en los Espectáculos Públicos (en adelante "la Ordenanza 015-2020);

Que, el artículo 03 de la Ordenanza No. 015-2020, incluyó en el Título I del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente a la *Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos*, la Sección II denominada "*Del boletaje electrónico*";

Que, en razón de la reforma de la Ordenanza No. 015-2020, el Artículo 862 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala:

"Art. 862.- Notificación de la modalidad de emisión de boletos.- El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo masivo podrá optar por la modalidad electrónica de emisión de boletos, lo cual deberá notificar a la Dirección Metropolitana Tributaria al momento de solicitar la autorización para la emisión de boletaje prevista en el presente Código." (énfasis añadido)

Que, las disposiciones generales tercera, cuarta y quinta de la Ordenanza No. 015-2020, establecen:

"Tercera. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; y, ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como precautelar la confidencialidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

Cuarta. –El boleto electrónico cumplirá todos los requisitos previstos en el presente Código, en la normativa nacional dispuesta por el Servicio de Rentas Internas; y, en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; particularmente en la correspondiente desagregación del valor del Impuesto a los Espectáculos Públicos y número de autorización de emisión de boletaje; y las

de la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos especificaciones para la forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos, que le fueren aplicables por su naturaleza.

Quinta. - Además de las normas previstas en la presente Ordenanza, el proceso de emisión de boletos electrónicos se regirá, en cuanto le sea aplicable, por las normas que regulan el pago de







Quito, D.M., 25 de agosto de 2023

impuestos de espectáculos públicos, previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito." (Énfasis añadido);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición general tercera de la Ordenanza No. 015-2020 y en observancia de lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con establecido en el artículo 1850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad de la Directora Metropolitana Tributaria emitir resoluciones de carácter general, para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, en razón de lo anterior, con fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1531, la Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0003-R, mediante la cual se establecieron las "Normas que regulan el procedimiento de autorización de boletaje electrónico de los espectáculos deportivos masivos, que refiere el artículo innumerado primero de la sección II del capítulo IV del Título I del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, bajo el principio de eficiencia administrativa es preciso actualizar el procedimiento de autorización de boletaje electrónico de los espectáculos deportivos masivos;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones sujetas a su control; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. GADDMQ-DMT-2021-0003-R, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS "NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE BOLETAJE ELECTRÓNICO DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS, QUE REFIERE EL ARTÍCULO INNUMERADO PRIMERO DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO I DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Artículo Único. – Incluir al final del Art. 1 del Capítulo I el siguiente párrafo:

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo masivo, a toda organización deportiva legalmente reconocida que de manera permanente u ocasional asume la responsabilidad de la organización y el desarrollo de espectáculos públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Las habilitaciones de empresario, promotor u organizador otorgadas a personas que no







Quito, D.M., 25 de agosto de 2023

tienen la calidad de organización deportiva legalmente reconocida, mantendrán su vigencia hasta culminar el periodo para el que fueron emitidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yánez DIRECTORA METROPOLITANA (E) DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Copia:

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable SG - Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL

Señora Ximena del Rocio Cadena Aguayo Asistente DMT DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



